

DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quien suscribe, diputada **Miriam Reyes Carmona**, integrante del Grupo Parlamentario de **morena**. En la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 175, fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de **Decreto que reforma de** diversos artículos de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Contexto

El acceso a la cultura física y al deporte constituye un componente esencial del derecho al **libre desarrollo de la personalidad, la salud y la inclusión social**.

En el caso de las personas con discapacidad, este derecho adquiere una dimensión reforzada, al estar directamente vinculado con los **principios de igualdad sustantiva y no discriminación** consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 30, numeral 5, la obligación de los Estados

de **garantizar la participación de las personas con discapacidad en actividades recreativas y deportivas en igualdad de condiciones.**¹

En México, la política pública en materia de cultura física y deporte ha avanzado de manera importante en el reconocimiento del derecho de todas las personas a participar en actividades físicas, recreativas y deportivas. Sin embargo, **el verdadero desafío** ya no se encuentra únicamente en declarar ese derecho, sino en garantizar que pueda ejercerse de manera efectiva, especialmente por quienes enfrentan barreras estructurales, como las personas con discapacidad.

Para ello, resulta indispensable que las entidades federativas y los municipios **traduzcan los principios generales de inclusión en acciones concretas**, es decir, en programas especializados, infraestructura accesible, equipamiento adecuado, personal capacitado, registros confiables e indicadores que permitan evaluar resultados.

En ese sentido, **el ámbito estatal y municipal es determinante**, porque es ahí donde las personas acceden, o dejan de acceder, a los espacios deportivos públicos, a las escuelas de iniciación, a las competencias locales, a los apoyos institucionales y a los programas de activación física.

De poco sirve que el marco nacional reconozca el derecho al deporte si, en la práctica cotidiana, una persona con discapacidad visual **no cuenta con disciplinas adaptadas, entrenadores preparados, materiales adecuados o instalaciones con condiciones mínimas de seguridad, orientación y accesibilidad.**

¹ Organización de las Naciones Unidas (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>, firmada por México en marzo de 2007.

En el estado de Guanajuato, la Ley de Cultura Física y Deporte² ya contempla disposiciones orientadas al fomento del deporte para personas con discapacidad, particularmente en materia de promoción, apoyos y programas especiales. No obstante, ***dichas disposiciones conservan un enfoque amplio y general***, pues reconocen la necesidad de incluir a las personas con discapacidad, pero no desarrollan mecanismos específicos para atender las particularidades de cada tipo de discapacidad ni para impulsar disciplinas concretas.

Esta generalidad normativa genera una limitación práctica, ***permite hablar de inclusión, pero no necesariamente obliga a construir condiciones especializadas para hacerla realidad***.

En el caso de las personas con discapacidad visual, la inclusión deportiva requiere medidas diferenciadas, como el uso de referencias táctiles y sonoras, equipamiento especializado, personal técnico capacitado, espacios adaptados y disciplinas diseñadas para su participación, como el goalball o el tiro en braille.

Por ello, ***es importante pasar de un modelo de reconocimiento general a un modelo operativo, especializado y medible***, que permita que la inclusión deportiva deje de ser una aspiración y se convierta en una obligación institucional concreta.

2. Problemática

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2024 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México había ***9.5 millones de personas de 5 años y más con discapacidad***,

² H. Congreso del Estado de Guanajuato. (2025). Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato. https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3650/LCFYDEG_REF_30Oct2025.pdf

equivalentes al 7.3% de esa población. De ellas, 53.4% eran mujeres y 46.6% hombres.³

Entre las actividades con dificultad reportadas por la población con discapacidad se encuentra ***ver aun usando lentes, categoría que comprende dificultad para distinguir forma, tamaño y color, así como pérdida total o debilidad visual.***

Asimismo, la ENIGH permite advertir que las personas con discapacidad no enfrentan únicamente limitaciones individuales, sino ***barreras estructurales que se originan en el entorno social, institucional y físico.***

Esto significa que la exclusión no deriva de la discapacidad en sí misma, sino de la ***falta de condiciones accesibles, de información adecuada, de personal capacitado y de espacios públicos diseñados para todas las personas.***

En materia deportiva, estas barreras se traducen en obstáculos muy concretos, como instalaciones sin accesibilidad funcional o sensorial, ausencia de señalización táctil o sonora, falta de equipamiento adaptado, escasez de entrenadores especializados y limitada oferta de disciplinas diseñadas para personas con discapacidad visual. ***Por ello, el deporte para personas con discapacidad no puede depender únicamente de acciones generales de promoción, sino que requiere políticas públicas específicas, medibles y sostenidas.***

En el estado de Guanajuato, si bien existen acciones institucionales orientadas al fomento de la cultura física y el deporte, ***la participación de personas con discapacidad todavía enfrenta retos importantes*** para convertirse en una práctica amplia, permanente y especializada.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre). INEGI.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PersDiscap_25.pdf

La oferta deportiva suele concentrarse en programas generales o en disciplinas adaptadas tradicionales, sin que exista una línea normativa específica para impulsar deportes diseñados para personas con discapacidad visual, como el goalball o el tiro en braille.

Esta situación provoca que muchas personas con discapacidad visual no encuentren opciones deportivas adecuadas a sus condiciones de movilidad, orientación, seguridad y comunicación. ***En la práctica, la falta de equipamiento especializado, espacios acondicionados, entrenadores capacitados y competencias organizadas limita su incorporación tanto al deporte recreativo como al formativo y de alto rendimiento.***

Por ello, el problema no radica únicamente en la ausencia de voluntad institucional, sino en la ***falta de una estrategia especializada, medible y coordinada.*** La inclusión deportiva requiere pasar de acciones generales de promoción a mecanismos concretos, programas específicos, capacitación técnica, registros de participación, indicadores de resultados, coordinación con municipios e instituciones educativas, y desarrollo progresivo de infraestructura accesible.

3. Propuesta

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer la ***Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato,*** mediante la incorporación de un enfoque especializado en deporte para personas con discapacidad, particularmente para personas con discapacidad visual.

A diferencia del modelo vigente, centrado en el fomento general, la propuesta introduce elementos operativos que permiten hacer efectivo el derecho al deporte, mediante:

1. Reconocimiento de disciplinas específicas. La iniciativa propone incorporar en el glosario de la Ley el concepto de **goalball**, como disciplina de deporte diseñada específicamente para personas con discapacidad visual, con base en referencias auditivas y táctiles.

Este reconocimiento no tiene un carácter declarativo aislado, sino que **permite** dotar de certeza jurídica a su inclusión dentro de la política deportiva estatal; facilitar su incorporación en programas públicos existentes; orientar la acción institucional hacia disciplinas concretas y no solo hacia categorías generales; y, generar condiciones para su desarrollo progresivo en el ámbito estatal y municipal.

El goalball, al ser una disciplina **reconocida internacionalmente**, representa una alternativa viable y accesible para ampliar la participación de personas con discapacidad visual en el deporte, aprovechando infraestructura adaptable y equipamiento de bajo costo relativo.

Su incorporación en la Ley permite avanzar de un enfoque abstracto de inclusión hacia uno más concreto, basado en prácticas deportivas específicas.

2. Incorporación de Tiro en Braille. Asimismo, se incorpora el concepto de **Tiro en Braille** para responder a la necesidad de ampliar las alternativas de inclusión deportiva para personas con discapacidad visual, mediante disciplinas que no solo fomenten la actividad física, sino también la sensibilización social y la convivencia en igualdad de condiciones.

A diferencia de otras modalidades deportivas adaptadas, el Tiro en Braille se caracteriza por generar **una experiencia de inclusión compartida**, ya que sus reglas contemplan la participación conjunta de personas con y sin discapacidad visual, utilizando antifaces o vendajes que colocan a todas las personas participantes en condiciones equivalentes de orientación y percepción.

Esto permite que la disciplina trascienda el ámbito estrictamente competitivo y se convierta también en una herramienta pedagógica y comunitaria para ***promover la empatía, la conciencia sobre la discapacidad visual y la eliminación de barreras sociales.***

Asimismo, esta disciplina favorece el desarrollo de habilidades como la ***concentración, la orientación espacial, la precisión, el control corporal y la coordinación sensorial,*** mediante el uso de referencias auditivas, táctiles y mecanismos accesibles.

Su implementación presenta además ventajas importantes en términos de viabilidad, pues ***puede desarrollarse con equipamiento adaptable y espacios deportivos existentes,*** lo que facilita su incorporación progresiva en programas comunitarios, escolares y recreativos.

La falta de reconocimiento normativo de este tipo de disciplinas ha generado que, en la práctica, enfrenten dificultades para acceder a apoyos institucionales, financiamiento o esquemas formales de promoción deportiva, particularmente cuando no forman parte de estructuras federativas tradicionales.

Por ello, esta inclusión busca otorgar bases jurídicas mínimas para su ***reconocimiento e impulso dentro de la política pública estatal,*** permitiendo que las autoridades deportivas cuenten con herramientas legales para promover su desarrollo y fomentar una inclusión deportiva más amplia, accesible y participativa.

3. Fortalecimiento institucional. La propuesta también ***fortalece las atribuciones del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, así como de la Comisión Estatal del Deporte (CODE),*** mediante ajustes que permiten integrar el enfoque de discapacidad visual dentro de las funciones ya existentes.

En el caso del Sistema Estatal, **se amplía su atribución** para proponer planes y programas que incluyan disciplinas como el goalball y el tiro en braille, incorporando así una visión más incluyente dentro de la planeación.

Por su parte, la CODE **refuerza su facultad** de promover programas dirigidos a personas con discapacidad, incorporando expresamente acciones orientadas al desarrollo de estas disciplinas, así como medidas de accesibilidad, capacitación y coordinación institucional.

4. Obligaciones operativas. Se incorpora un nuevo artículo 65 Bis, que establece las **bases para el desarrollo progresivo** de disciplinas de deporte dirigidas a personas con discapacidad visual.

A través de esta disposición **se orienta la acción pública** hacia la generación de condiciones de accesibilidad, seguridad e inclusión; la participación en los ámbitos recreativo, formativo y de alto rendimiento; la implementación de acciones de difusión, capacitación y formación deportiva; y, la coordinación entre autoridades e instituciones.

A diferencia de modelos rígidos, la propuesta establece **un marco flexible que permite a las autoridades adaptar su implementación conforme a sus capacidades y contexto.**

5. Enfoque de progresividad. Se incorpora el **principio de progresividad** como eje rector, estableciendo que el desarrollo de estas disciplinas se realice de manera gradual, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Este enfoque **permite garantizar** la viabilidad financiera de la reforma; evitar cargas desproporcionadas para el Estado y los municipios; aprovechar infraestructura y programas existentes; y, asegurar avances sostenidos sin retrocesos.

En este sentido, la propuesta no impone obligaciones inmediatas de cumplimiento absoluto, sino que **establece una ruta de desarrollo progresivo**, orientada a construir condiciones reales para el ejercicio del derecho al deporte por parte de las personas con discapacidad visual.

En consecuencia, la presente iniciativa no pretende duplicar disposiciones existentes, sino **eleva el nivel de la política pública en materia de deporte para personas con discapacidad**, transitando de un enfoque declarativo a uno operativo, medible y especializado.

Incorporar disciplinas como el goalball y tiro en braille no solo amplía las opciones deportivas, sino que **representa una herramienta efectiva para la inclusión social, el desarrollo personal y la igualdad sustantiva**.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 176, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico.** Se traduce en reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato;
- b) **Impacto socioeconómico.** No lo contempla;
- c) **Impacto administrativo.** No lo contempla;
- d) **Impacto presupuestario.** La implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto se realizará de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestaria de las autoridades competentes;
- e) **Impacto ambiental.** No lo contempla; e,
- f) **Impacto de perspectiva de género.** Reconoce que las mujeres con discapacidad enfrentan múltiples formas de discriminación que limitan su acceso al deporte, derivadas de factores como desigualdad estructural, estereotipos de género y barreras de

accesibilidad. En este sentido, al establecer disciplinas específicas, programas especializados, capacitación técnica e infraestructura accesible, la reforma contribuye a generar condiciones más equitativas para su participación, promoviendo su inclusión en los ámbitos recreativo, formativo y de alto rendimiento.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. *Se reforman* los artículos 14, fracción VII; y, 18, fracción XXXI; y, *se adicionan* los artículos 4, fracciones XVI, recorriéndose en su orden las subsecuentes y XXVII; y, 65 Bis; todos de la ***Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato***, para quedar de la manera siguiente:

«Glosario de Términos

Artículo 4. Para los efectos ...

I. a XV. ...

XVI. Goalball. Disciplina de deporte diseñada específicamente para personas con discapacidad visual, que se practica mediante referencias auditivas y táctiles, conforme a las reglas y estándares aplicables;

XVII. Ley General. Ley ...

XVIII. Organismo municipal. La ...

XIX. RED. El Registro ...

XX. Reglamento. El Reglamento ...

XXI. Reglamento Interior. El ...

XXII. RANADE. El Registro ...

XXIII. Sistema Estatal. El ...

XXIV. SINADE. Sistema Nacional ...

XXV. SEG. Secretaría de ...

XXVI. ...

XXVII. Tiro en Braille: disciplina para fomentar la concientización sobre la inclusión deportiva de personas con discapacidad visual, con reglas específicas que implican la participación de personas con y sin discapacidad visual pero todas ellas jugando en igualdad de condiciones al estar con los ojos vendados.

Acciones del Sistema ...

Artículo 14. El Sistema Estatal ...

I. a VI. ...

VII. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar y promover el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte con equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad, ***incluyendo disciplinas dirigidas a personas con discapacidad visual, tales como el goalball y el tiro en braille;***

VIII. y IX. ...

El Sistema Estatal ...

Atribuciones de la ...

Artículo 18. La CODE tendrá ...

I. a XXX. ...

XXXI. Promover programas especiales que amplíen las opciones de la cultura física y deporte a grupos vulnerables y personas con discapacidad, ***incluyendo acciones orientadas al desarrollo de disciplinas de deporte para personas con discapacidad visual, tales como el goalball y el tiro en braille, así como medidas de accesibilidad, capacitación y coordinación institucional para su implementación progresiva;***

XXXII. y XXXIII. ...

Desarrollo de disciplinas de deporte adaptado

Artículo 65 Bis. *El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán progresivamente el desarrollo de disciplinas de deporte dirigidas a personas con discapacidad visual, procurando condiciones de accesibilidad, seguridad, inclusión y participación en los ámbitos recreativo, formativo y de alto rendimiento.*

La CODE impulsará acciones de difusión, capacitación, formación deportiva y coordinación institucional para el desarrollo del goalball y del tiro en braille para personas con discapacidad visual, conforme al principio de progresividad y disponibilidad presupuestaria.»

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Programas, acciones e instrumentos de planeación

SEGUNDO. La CODE y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar las disposiciones del presente Decreto en sus programas, acciones e instrumentos de planeación en materia de cultura física y deporte.

Progresividad

TERCERO. Las acciones derivadas del presente Decreto se implementarán de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria de las autoridades competentes.

Guanajuato, Guanajuato., a 18 de mayo de 2026

ATENTAMENTE:

MIRIAM REYES CARMONA

**DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA.**

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	56202
Asunto:	INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ES
Descripción:	DECRETO ÚNICO. Se reforman los artículos 14, fracción VII; y, 18, fracción XXXI; y, se adicionan los artículos 4, fracciones XVI, recorriéndose en su orden las subsecuentes y XXVII; y, 65 Bis; todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, para quedar de la manera siguiente: Glosario de Términos Artículo 4. Para los efectos I. a XV. XVI. Goalball. Disciplina de deporte diseñada específicamente para personas con discapacidad visual, que se practica mediante referencias auditivas y táctiles, conforme a las reglas y estándares aplicables; XVII. Ley General. Ley XVIII. Organismo municipal. La XIX. RED. El Registro XX. Reglamento. El Reglamento XXI. Reglamento Interior. El XXII. RANADE. El Registro XXIII. Sistema Estatal. El XXIV. SINADE. Sistema Nacional XXV. SEG. Secretaría de XXVI. XXVII. Tiro en Braille: disciplina para fomentar la concientización sobre la inclusión deportiva de personas con discapacidad visual, con reglas específicas que impliquen la participación de personas con y sin discapacidad visual pero todas ellas jugando en igualdad de condiciones al estar con los ojos vendados. Acciones del Sistema Artículo 14. El Sistema Estatal I. a VI. VII. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar y promover el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte con equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad, incluyendo disciplinas dirigidas a personas con discapacidad visual, tales como el goalball y el tiro en braille; VIII. y IX. El Sistema Estatal Atribuciones de la Artículo 18. La CODE tendrá I. a XXX. XXXI. Promover programas especiales que amplíen las opciones de la cultura física y deporte a grupos vulnerables y personas con discapacidad, incluyendo acciones orientadas al desarrollo de disciplinas de deporte para personas con discapacidad visual, tales como el goalball y el tiro en braille, así como medidas de accesibilidad, capacitación y coordinación institucional para su implementación progresiva; XXXII. y XXXIII. Desarrollo de disciplinas de deporte adaptado Artículo 65 Bis. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán progresivamente el desarrollo de disciplinas de deporte dirigidas a personas con discapacidad visual, procurando condiciones de accesibilidad, seguridad, inclusión y participación en los ámbitos recreativo, formativo y de alto rendimiento. La CODE impulsará acciones de difusión, capacitación, formación deportiva y coordinación institucional para el desarrollo del goalball y del tiro en braille para personas con discapacidad visual, conforme al principio de progresividad y disponibilidad presupuestaria. ARTÍCULOS TRANSITORIOS Vigencia PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Programas, acciones e instrumentos de planeación SEGUNDO. La CODE y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar las disposiciones del presente Decreto en sus programas, acciones e instrumentos de planeación en materia de cultura física y deporte. Progresividad TERCERO. Las acciones derivadas del presente Decreto se implementarán de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria de las autoridades competentes.
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2876_20260519090807114_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MIRIAM REYES CARMONA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.a2d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/05/2026 03:11:05 p. m. - 19/05/2026 09:11:05 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	69-98-c2-19-cb-b2-7f-cb-4e-51-b5-68-1a-c4-eb-e4-1c-72-61-d6-6e-25-0d-87-69-b8-92-05-b2-78-e0-47-b4-74-1e-60-bd-fb-be-15-a7-67-2e-70-cd-4f-50-2b-4d-dd-f5-ac-98-19-69-7d-78-ab-c6-45-b4-c8-2d-8e-a7-28-d9-94-00-4c-1f-49-d4-99-d6-fd-f1-5b-57-3f-fb-bf-f6-b5-63-ef-79-cd-ca-dc-7c-d8-25-c7-82-33-bf-e2-55-7e-65-12-f2-23-5e-33-0b-d7-06-8b-cb-04-36-53-99-47-b1-a7-d1-94-82-79-84-4a-82-b0-c0-fb-4e-5f-ec-a2-f3-41-b2-a0-1f-a6-69-69-99-06-ef-02-cd-1c-19-f2-11-97-6f-e2-6e-bb-d9-b3-9c-a9-c7-84-e6-d5-d1-16-c6-85-cb-7b-50-46-9d-c4-93-6c-c4-77-50-69-af-a3-f8-38-af-7e-36-42-fc-a0-15-ea-dc-23-bd-e5-3c-a8-f7-dc-a3-e6-c9-2e-5c-ae-26-60-60-88-1c-94-79-be-ba-73-e3-3c-7a-ea-49-af-0c-e3-06-bd-aa-a0-d1-75-0c-95-ed-51-e9-23-6a-cc-d1-64-f4-e5-bb-cf-4e-92-ee-c7-ed-b4-4e-bd-20-46-c4-60-b2-38		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX):	19/05/2026 03:11:19 p. m. - 19/05/2026 09:11:19 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	19/05/2026 03:11:19 p. m. - 19/05/2026 09:11:19 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	639147786795361038
Datos Estampillados:	e2AhVoWnJ9viJ8de2A3JfOwmUKY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	464587164
Fecha (UTC/CDMX):	19/05/2026 03:09:35 p. m. - 19/05/2026 09:09:35 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA			
Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/05/2026 03:28:06 p. m. - 19/05/2026 09:28:06 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	b6-53-a9-5a-60-a3-9d-de-f7-30-f0-07-cd-b8-99-f7-b0-de-bf-a6-c1-42-4e-0d-01-3d-53-3f-46-74-12-1e-08-00-e2-01-b6-5a-ec-a1-3d-17-d0-e3-5f-06-45-80-05-26-b4-3f-d2-b4-31-f8-e3-1f-5a-31-ec-19-8d-e3-b0-95-46-20-b2-3e-da-dc-5b-d4-12-a6-7b-4e-39-28-f6-e9-e4-21-a9-d1-bc-58-00-d1-a7-66-dc-e5-1a-96-cd-6f-2f-40-e3-13-bd-b2-04-8d-58-c8-f5-29-65-59-f6-f7-d7-5c-e4-e7-1b-0d-d2-43-14-8a-22-22-51-d0-3e-1e-64-c7-c8-89-c2-c2-30-b9-4e-04-5f-37-11-8a-a3-7f-89-c2-a7-84-29-78-fa-1b-be-4e-a2-6a-0e-39-68-97-66-cd-8a-93-7a-9e-46-64-89-6d-9a-40-02-bb-9b-77-43-5c-76-e6-3e-59-03-18-b8-b7-6d-c9-a9-a5-ea-71-42-76-18-78-46-19-c8-14-78-40-48-e1-18-6a-66-71-d7-eb-11-c8-93-01-42-66-83-c5-e4-c9-49-00-61-a3-dd-7d-6f-3b-a1-f2-d0-8b-0c-67-b4-30-79-30-45-80-5b-ea-78-f9-2b-2d-75-85-f3-da-69-5e-b5-49		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	19/05/2026 03:28:20 p. m. - 19/05/2026 09:28:20 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	19/05/2026 03:28:20 p. m. - 19/05/2026 09:28:20 a. m.	Índice:	464599609
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	19/05/2026 03:26:36 p. m. - 19/05/2026 09:26:36 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639147797007177913	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	Bu3zWBFXc1tvwKP6grAEHNBz4WY=		